



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0560 DE 2012**

( 02 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando No. SCV-20071520099363 de 2 de octubre de 2007 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Tame, Arauca" correspondiente a la vigencia 2006. De conformidad con el documento en mención, el municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

**Análisis 2006**

Cifras en pesos

Tipo	Inversión	%
Cobertura	153.366.882	67,61%
Proyectos Priorizados	63.578.909	28,03%
Interventoría Técnica	9.900.000	4,36%
<b>Total general</b>	<b>226.845.791</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 Vigencia 2006 Municipio de Tame

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530017199 de 11 de octubre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-894-07 al municipio de Tame, Arauca, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2006.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530017209 del 11 de octubre de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló el siguiente cargo al municipio de Tame, Arauca, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2006:

**CARGO:**

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2006 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Tame, Arauca con oficio No. DR-SPC-20071530435771 de 11 de octubre de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

756 de 2002, al destinar, un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

#### DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530017209 del 11 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007,

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 20076630301292 del 19 de noviembre de 2007 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

*"(...) 1. Que el Municipio apropió (sic) los recursos conforme a la normatividad vigente, pero ejecuto (sic) los recursos de acuerdo a los proyectos aprobados por el Banco de Proyectos del Municipio, en consecuencia solicitamos hacer una revisión del Cargo Único establecido. 2. Que el Municipio tiene claro que invertirá los recursos con destino a alcanzar las coberturas mínimas en salud, educación y agua potable y alcantarillado. 3. Que el análisis que ha efectuado el DNP-Dirección de Regalías es sobre el valor ejecutado y no sobre los ingresos recibidos y apropiados, que es el deber ser, toda vez si se tiene en cuenta que este Municipio es nuevo en el Manejo (sic) de regalías y por lo tanto ha sido prudente en la ejecución de las mismas teniendo en cuenta la destinación y el fin. 4. El hecho de que el Municipio no haya alcanzado a invertir el 100% del presupuesto apropiado para la vigencia 2006, no es causal de incumplimiento, si se tiene en cuenta que 58% de los recursos fueron apropiados hasta el 13 de noviembre del mismo año, por lo anterior era imposible hacer inversiones en 45 días de cuantías tan significativas. 5. Es de resaltar que el Municipio para la vigencia 2007, se proyectó (sic) con el fin de cumplir con el 100% en la ejecución de los recursos de regalías apropiados al presupuesto. (...)"*

#### PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530023149 del 18 de diciembre de 2007<sup>2</sup> se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas.

El representante legal del municipio de Tame, Arauca, allegó las pruebas solicitadas mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2008-663-001667-2 del 28 de enero de 2008.

#### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones"*.

El representante legal del municipio de Tame, Arauca, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Tame, Arauca, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2006, como consta el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007,

<sup>2</sup> Comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530596481 de 18 de diciembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530017209 del 11 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>3</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>4</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2006*	67,60%	75%

Fuente: \*Formato F-03. Vigencia 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

<sup>3</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente el municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2006 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo en la vigencia 2006 solo alcanzó el 67,60% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. Por el contrario, el porcentaje invertido en la vigencia en mención en proyectos que no impactan directamente las coberturas fue mayor al previsto, así:

Vigencia 2006		
Cifras en pesos		
Tipo	Inversión	%
COBERTURA	153.366.882	67.60
OTRAS INVERSIONES	63.578.920	28.00
INTERVENTORIA TÉCNICA	9.900.000	4.40
<b>Total general</b>	<b>226.845.791</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de Diciembre de 2006.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que el municipio de Tame, Arauca, no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2006 los índices de coberturas mínimos, ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Tame, Arauca incurrió en la irregularidad previstas en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Tame, Arauca, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCIA MONTAÑA**

Proyectó: Andrés Felipe Figueroa Samper

Revisó:  
Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Colectivos.  
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías  
Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y ALI  
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

